

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
COMPLEJO JUDICIAL DEL ATLÁNTICO “EDIFICIO ANTIGUO
TELECOM”**

CALLE 40 No. 44 – 80 - 4° PISO- TEL.: 3885005 ext. 2026

Barranquilla, marzo 07 de 2022

RADICADO: 080013105008-2020-00147-00
DEMANDANTE: EDGAR MANUEL SANCHEZ GARCIA
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

En escrito recibido vía correo electrónico institucional, el apoderado del demandante EDGAR MANUEL SANCHEZ GARCIA, a continuación del proceso ordinario, solicita se libre mandamiento de pago a favor del actor y en contra de AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, por obligación de hacer y por concepto de las costas del proceso ordinario que se encuentran pendientes de pago de acuerdo a lo ordenado en sentencia dictada por este Despacho en marzo 03 de 2021 y Modificada por la Sala Uno de Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 23 de Abril de 2021.

CONSIDERACIONES:

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de “...*toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*”. (Énfasis, fuera de texto)

Una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; **expresa**, cuando se halla contenida en un documento; **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y **líquida**, la expresada en una cifra numérica precisa.

En este evento, al examen de la actuación surtida se observa que la sentencia declaró la ineficacia del traslado efectuado al demandante EDGAR MANUEL SANCHEZ GARCIA, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, materializado a través de los formularios suscritos con AFP PORVENIR S.A. y por lo tanto, a la remisión de los aportes generados durante el tiempo laborado, con los respectivos rendimientos financieros más los gastos de administración a que hubiere lugar a COLPENSIONES, en un término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la decisión. Y a la vez se ordenó a Colpensiones a recibir dichos valores y a recibir al demandante como afiliado en idénticos términos de la vinculación inicial.

Así mismo fueron condenadas ambas administradoras a pagar al señor EDGAR MANUEL SANCHEZ GARCIA el concepto de las costas procesales liquidadas por \$1.817.052,00 en primera instancia, y \$1.817.052,00 en segunda, en proporción del 50% a cargo de AFP PORVENIR S.A. y el otro 50% a cargo de COLPENSIONES.

Por tanto, la petición de ejecución respecto de la condena y las costas procesales y agencias en derecho resulta de recibo por ajustarse a lo reglado en el citado art. 100 del CPTSS.

Así las cosas, este despacho librará orden de ejecución por obligación de hacer contra AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES a fin de que den inmediato cumplimiento a la sentencia condenatoria dictada por este Despacho y confirmada por el Superior, conforme se describió en líneas anteriores.

No obstante, lo anterior, el interesado no ha formulado solicitud de medidas cautelares para hacer efectivo el pago de las costas y por ello, no se decretará embargo alguno.

La presente providencia se notificará a la entidad demandada de conformidad con lo normado en los artículos 108 del CPTSS, 306 del C.G.P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Entérese a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP.

Por secretaría del Despacho infórmese de la existencia de la presente demanda al Ministerio Público, para los efectos legales.

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago POR OBLIGACION DE HACER en contra de AFP PORVENIR y COLPENSIONES, y a favor del señor EDGAR MANUEL SANCHEZ GARCIA identificado con CC. No.19.408.944, para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a acatar la ineficacia del traslado concedido al demandante EDGAR MANUEL SANCHEZ GARCIA, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, materializado a través del formulario suscrito con AFP PORVENIR S.A., y por lo tanto, a la remisión de los aportes generados durante el tiempo laborado, con los respectivos rendimientos financieros más los gastos de administración a que hubiere lugar a COLPENSIONES.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago POR OBLIGACION DE HACER en contra COLPENSIONES a recibir los valores remitidos por concepto de aportes del actor EDGAR MANUEL SANCHEZ GARCIA y a recibir al demandante como afiliado en idénticos términos de la vinculación inicial.

TERCERO: Para el efecto, se concede a las ejecutadas un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de AFP PORVENIR S.A., y a favor del señor EDGAR SANCHEZ GARCIA identificado con CC. No.19.408.944, para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle lo siguiente:

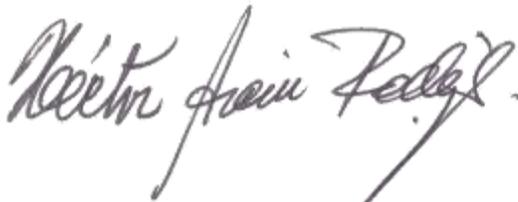
- 1) Costas procesales del trámite de primera instancia por NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$908.526,00).
- 2) Costas procesales del trámite de segunda instancia por NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$908.526,00).

QUINTO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, y a favor del señor EDGAR SANCHEZ GARCIA identificado con CC. No.19.408.944, para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle lo siguiente:

- 1) Costas procesales del trámite de primera instancia por NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$908.526,00).
- 2) Costas procesales del trámite de segunda instancia por NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$908.526,00).

SEXTO: Notifíquese a la accionada este proveído en la forma indicada en los arts. 306 del CGP y 108 del CPTSS; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y a la Procuraduría Judicial en lo Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

PC

